



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3824-SPA-2239 y su acumulado PAOT-2018-1367-SPA-787, relacionados con las denuncias ciudadanas presentadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron denuncias ciudadanas en esta Entidad respecto a la presunta contravención al uso de suelo, emisión de partículas y emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "FORK OFF BBQ", ubicado en calle Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones Sonoras

Las presentes denuncias se refieren a las emisiones sonoras por parte del establecimiento denominado "FORK OFF BBQ", ubicado en calle Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de la Ciudad de México, los cuales serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de recepción (en el interior del domicilio de la persona denunciante), y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 63 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de referencia (en las inmediaciones del establecimiento).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento referido en el escrito de denuncia; no obstante lo anterior, se procedió a notificar citatorio, por lo que durante comparecencia celebrada el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, la persona propietaria del establecimiento en mención manifestó que el restaurante denominado "FORK OFF BBQ" tiene un horario de funcionamiento los días martes, miércoles y jueves de 14 a 21 horas, viernes y sábados de 14 a 23 horas, y los domingos de 14 a 19 horas. Asimismo, hizo del conocimiento a esta Unidad Administrativa que el día 21 de octubre de dos mil diecisiete se llevó a cabo un evento por parte de un grupo de motociclistas en dicho lugar, señalando que se trató de un evento único, no obstante manifestó estar de acuerdo en implementar las acciones y medidas de mitigación necesarias.

En seguimiento a lo anterior, el día veintiocho de abril del año en curso, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de ruido desde un punto de referencia, cuyo resultado fue de 80.12 dB(A), lo cual excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

No obstante lo anterior, el día 29 de mayo de dos mil dieciocho se realizó visita de reconocimiento de hechos durante la cual, personal adscrito a esta Entidad constató que el establecimiento motivo de denuncia presenta sellos de clausura impuestos por la Delegación Cuauhtémoc; por lo cual, se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que dichos sellos fueron colocados en el mes de mayo, por lo que desde el día catorce de dicho mes, ya no ha operado el establecimiento con giro de restaurante, manifestando que los hechos denunciados dejaron de presentarse.



Emisión de partículas a la Atmósfera

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de partículas, materia regulada en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus numerales 123 y 151, en los cuales se refiere que las fuentes están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a instalar los mecanismos para su mitigación.

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos realizada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta Entidad no constató emisión de partículas a la atmósfera; no obstante lo anterior, la persona propietaria del establecimiento motivo de denuncia presentó una solicitud de expedición de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal recibida en la Dirección de Regulación Ambiental el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. Por todo lo anterior descrito, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Uso de suelo

Asimismo, la presente denuncia se refiere a la presunta contravención de uso de suelo por parte del establecimiento denominado "FORK OFF BBQ", ubicado en calle Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica en su artículo 35 que los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio; asimismo, en su artículo 43, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En este sentido, el propietario del establecimiento denunciado presentó documentación ingresada en Tribunales del proceso de afirmativa ficta para expedición de Licencia de Impacto Vecinal; sin embargo, derivado de una revisión mediante el Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de conocer el uso de suelo del predio ubicado en Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, en la Delegación Cuauhtémoc, se encontró que dicho predio con cuenta catastral 027_131_11, tiene asignada una zonificación Habitacional, cuyos únicos usos permitidos contemplan vivienda, representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, casetas de vigilancia o estacionamientos públicos en lotes a 1000m².

No obstante lo anterior, en la última diligencia de reconocimiento de hechos realizada, personal adscrito a esta Entidad, constató que el local de referencia se encuentra cerrado y sin operación; toda vez que presenta sellos de clausura impuestos por la Delegación Cuauhtémoc, mismos que tienen fecha del día 14 de mayo de dos mil dieciocho; razón por la cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que las actividades realizadas por establecimiento mercantil con nombre comercial "FORK OFF BBQ", ubicado calle Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, generan un nivel de fuente emisora de 80.12 dB(A), lo cual excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento motivo de denuncia, durante visita de reconocimiento de hechos éstas no se constataron, no obstante el propietario del establecimiento había iniciado el trámite de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.
- En lo que respecta al uso de suelo, derivado de una revisión mediante el Sistema de Información Geográfica del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de conocer el uso de suelo del predio ubicado en Aguascalientes número 200, colonia Hipódromo, en la Delegación Cuauhtémoc, se encontró que éste tiene asignada una zonificación Habitacional, cuyos usos permitidos no contemplan la actividad de restaurante o venta de alimentos; asimismo, menciona en el apartado de certificado de zonificación de uso del suelo, que no existen antecedentes de trámites relacionados con ese predio.
- Mediante reconocimiento de hechos realizado el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta entidad constató que el local de referencia se encuentra cerrado y sin operación, toda vez que presenta sellos de clausura con fecha del día 14 de mayo de dos mil dieciocho, impuestos por la Delegación Cuauhtémoc; lo anterior confirmado con la persona denunciante quien manifestó que los hechos dejaron de presentarse desde esa fecha.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/PLRT